Año de 1957 Miércoles 23 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

185

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR *por la que se regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los Funcionarios y Obreros de plantilla de las Corporaciones Locales.*

Excmos. Sres.: Con objeto de facilitar la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones Locales, de 27 de diciembre de 1956, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas complementarias, en las que se recogen con la conveniente claridad los preceptos de la mencionada Ley, así como los pertinentes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1954 por la que se dictaron normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 que reguló la Ayuda Familiar a los funcionarios de la Administración del Estado.

1) A) BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Son beneficiarios de la Ayuda, con arreglo a la Ley:

1.º Los funcionarios y obreros de plantilla ocupando plazas en propiedad de la respectiva Corporación.

2.º Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad en el escalafón de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que ocupen plaza de plantilla en la Corporación, aunque su nombramiento tenga el carácter de interino.

3.º Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad y que disfruten reglamentariamente alguna de las licencias siguientes:

a) Descanso anual.

b) Enfermedad.

c) Asuntos propios hasta quince días (si exceden de este plazo no tendrán derecho a Ayuda).

d) Estudios de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local o en cualquier otro centro docente, siempre que la licencia haya sido concedida reglamentariamente para este fin.

e) Cumplimiento de deberes militares (siempre que se trate de movilizados que hayan cumplido su servicio militar ordinario).

f) Licencias para cargos políticos (siempre que el funcionario tenga derecho a continuar percibiendo sus haberes por la Entidad Local).

4.º Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedentes forzosos, con arreglo a las normas del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952.

5.º El cónyuge del funcionario que esté separado del mismo por sentencia firme, siempre que haya sido declarado inocente por los Tribunales.

6.º El cónyuge del funcionario que haya sido condenado por los Tribunales por abandono de familia y mientras esté cumpliendo la condena.

7.º La mujer del funcionario en los casos de incapacidad o ausencia del marido y mientras el funcionario tenga derecho a seguir percibiendo el sueldo con arreglo a las normas reglamentarias.

2) B) NO TENDRÁN DERECHO A AYUDA FAMILIAR

1.º Los funcionarios en expectación de destino.

2.º Los funcionarios que estén cumpliendo su servicio militar ordinario.

3.º Los funcionarios que estén disfrutando licencia por asuntos propios, si ésta excediera de quince días de duración.

4.º Los funcionarios nombrados para cargo político, siempre que no perciban sueldo por la Corporación local.

5.º Los que estén sufriendo la sanción disciplinaria de suspensión, dictada en el expediente correspondiente.

6.º Los que estén suspensos preventivamente, si no cumplen el deber de residencia.

7.º Los que hayan sido condenados a la pena de suspensión de cargo público, como principal o accesoria, por sentencia firme.

8.º Los excedentes activos.

9.º Los excedentes voluntarios y por matrimonio.

3) C) NO SON BENEFICIARIOS DE LA AYUDA FAMILIAR

1.º Los funcionarios interinos nombrados por la Corporación.

2.º Los funcionarios accidentales.

3.º Los funcionarios habilitados.

4.º Los temporeros.

5.º Los funcionarios cuyos ingresos, unidos a los de su cónyuge, excedan, por cualquier concepto, de 15.000 pesetas mensuales, salvo que los interesados disfruten del concepto y beneficios de familia numerosa.

6.º Los funcionarios que perciban la Ayuda familiar de cualquier otra entidad pública o privada. Si la cantidad que perciben fuera menor de la que les corresponde por este concepto en la Entidad local, la Ayuda tendrá el carácter suplementario por la diferencia.

D) FORMA DE PERCIBIR LA AYUDA

4) La Ayuda familiar se devengará anticipadamente, por meses completos el día 1 de cada mes, por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo, y no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para el sueldo y por meses vencidos.

5) Los incrementos de la Ayuda por nuevos nacimientos, por matrimonio, etcétera, producirán efectos a partir del primero del mes siguiente al en que el hecho haya tenido lugar.

6) La mujer del funcionario que por separación de su marido o por incapacidad o ausencia de éste tenga derecho a ser beneficiaria de la Ayuda con arreglo a las normas anteriores, percibirá directamente la misma de la Entidad local, y el funcionario tendrá obligación de hacer las correspondientes declaraciones con arreglo a lo dispuesto en esta Circular.

7) Los hijos mayores de edad e incapacitados para todo trabajo a que se refiere el apartado c) del artículo 12 de la Ley, tendrán derecho a igual ayuda que los hijos que no cursen estudios de ninguna clase.

E) DECLARACIONES JURADAS Y SU JUSTIFICACIÓN

8) Todos los funcionarios comprendidos en la Ayuda familiar a que se refiere la Ley de 27 de diciembre de 1956 deberán presentar en la habilitación correspondiente una declaración jurada compresiva de los derechos que les corresponden con arreglo a la mencionada Ley.

9) Esta declaración jurada se ajustará al modelo que se acompaña a esta Circular a no ser que la Comisión de Ayuda Familiar a que se refiere el artículo 14 de la Ley adopte otro modelo que juzgue más adecuado, según las características de la Entidad de que se trate.

10) El plazo para presentar estas declaraciones juradas será el de un mes, a contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

11) Además de esta declaración inicial, los funcionarios en activo de la Corporación presentarán en la primera quincena del mes de diciembre de cada año una nueva declaración jurada en la forma y condiciones señaladas anteriormente, y referida al día 1 de dicho mes, que servirá de base para señalar la Ayuda en el período anual siguiente. Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración haciéndolo constar así.

12) Los funcionaios que ingresen en lo sucesivo al servicio de la Entidad local o los que reingresen procedentes de cualquier situación, presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

13) La Comisión de Ayuda de la Entidad local podrá exigir discrecional mente, y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los casos declarados, siempre que no le conste de algún modo su autenticidad y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

14) La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso la Comisión conservará copia cotejada de los mismos a fin de que en cualquier momento pueda hacer valer su contenido.

F) IMPUESTO DE UTILIDADES

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El Impuesto de Utilidades por este concepto de Ayuda familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.

G) NÓMINAS DE LA AYUDA FAMILIAR Y SU JUSTIFICACIÓN

16) Las nóminas por Ayuda familiar serán de las siguientes clases:

1.º Por matrimonio, para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, los administrativos, los técnicos y técnicos-auxiliares y los asimilados a unos y otros.

2.º Por matrimonio, para los funcionarios de servicios especiales, los subalternos y los obreros de plantilla.

3.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios superiores.

4.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios medios, profesionales o artísticos.

5.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios primarios o elementales.

6.º Por hijos de funcionarios que no cursen estudios.

17) Estas nóminas se redactarán por duplicado y se totalizarán en un cuadrante. El total de las mismas se hará efectivo por un solo mandamiento de pago con cargo a la correspondiente partida del presupuesto.

18) El ejemplar con la firma del interesado y el timbre correspondien-

te se archivará en la Habilitación respectiva, el otro ejemplar quedará en poder de la Secretaría de la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local.

19) La justificación de las nóminas del mes de enero de cada año consistirá en una certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente de la Corporación en la que figurarán todos los datos que sean necesarios para que pueda comprobarse el importe de la Ayuda familiar por funcionario.

20) Las de los restantes meses lo serán con las cetificaciones acreditativas de las altas y bajas a que se refiere esta Circular.

H) Altas y bajas en la Ayuda familiar

21) Los Secretarios de la Comisión de Ayuda expedirán mensualmente una certificación del personal que ha sido alta por traslado, nuevo nombramiento o reingreso. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, cargo que ocupe en la Entidad local y la cantidad que le corresponde por Ayuda, con distinción de la que le corresponda por matrimonio y por hijos y se remitirán al habilitado para que las incluya en nómina.

22) La Secretaría de la Corporación comunicará mensualmente a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local las correspondientes bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro de la Comisión de Ayuda y después de dar cuenta de ellas a la Comisión se expedirá por el Secretario de la misma una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que se cursará directamente al Habilitado.

23) Además de lo expresado en los párrafos anteriores, los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena del mes de enero, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, una certificación comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el período anual siguiente.

24) La Secretaría de la Corporación dará cuenta en el mes de diciembre al Presidente de la Comisión de Ayuda de las bajas de personal de la Entidad que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la siguiente inicial correspondiente al período siguiente.

25) En los casos de traslado o cambio de destino a beneficiarios de la Ayuda se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de personal, con diligencia acreditativa de la baja en la que conste hasta que fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por ésta como nueva concesión.

I) Comisión de Ayuda de la Entidad local y régimen jurídico de la misma

26) Las Comisiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley se formarán como dispone dicho artículo, procurando que en ellas estén representados los Cuerpos Nacionales, los Administrativos y los Técnicos. Se podrá, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ella, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de persona ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter administrativo.

27) Como Secretario de la Comisión actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

28) La Comisión, durante el período inicial de su trabajo, se reunirá con la frecuencia necesaria. Después de terminados sus trabajos iniciales las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso, así como las motivadas por traslados y para quedar enterada de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

29) Al terminar sus trabajos de cada mes enviarán al Habilitado las declaraciones y certificaciones correspondientes de altas y bajas antes del día 10.

30) Las Comisiones de Ayuda tendrán las facultades que determina el artículo 17 de la Ley, y contra sus acuerdos podrá utilizarse por el interesado recurso de reposición ante la propia Comisión en un plazo de diez días, a contar de la notificación. Contra los acuerdos denegatorios del recurso de reposición cabrá el recurso de revisión ante la Comisión Provincial de Ayuda Familiar, en un plazo de diez días, también a contar de la correspondiente notificación.

31) Las Comisiones llevarán obligatoriamente un libro de actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y, en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Llevarán además un libro registro en el que se anotará, numerándolas correlativamente, todas las declaraciones que se envien a la Comisión.

32) Para que pueda funcionar la Comisión de Ayuda se requerirá la presencia del Presidente o del que haga sus veces y de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá funcionar con la presencia del Presidente o el que haga sus veces y uno de sus miembros además del Secretario de la Junta.

33) El Secretario de la Junta será sustituído por el funcionario de la Junta que designe el Presidente de la Corporación.

J) Junta Provincial Revisora de Ayuda Familiar

34) La Junta Provincial Revisora de Ayuda Familiar tendrá la composición que señala el artículo 16 de la Ley y las funciones que indica el artículo 18 de la misma. Su convocatoria se hará por su Presidente, siempre que lo considere oportuno.

35) Cada Junta Provincial Revisora de la Ayuda aprobará las normas por las que haya de regirse su funcionamiento.

E) La Ayuda familiar en las Agrupaciones

36) La declaración jurada del funcionario común a que se refiere esta Circular se presentará a la Comisión de Ayuda del Municipio capitalidad de la Agrupación, que la examinará y después de adoptar el acuerdo pertinente pasará sendas copias a los demás Municipios interesados, para que su Comisión de Ayuda respectiva la examine y conteste mostrando su conformidad o los reparos que considere oportunos.

37) La cantidad total de la Ayuda del funcionario de la Agrupacion se dividirá entre los Municipios agrupados en proporción a la cantidad que abonen del sueldo base del mismo. Si la agrupación estuviere integrada por Ayuntamientos que tengan establecida la Ayuda en distinto grado, el funcionario la percibirá en su grado normal, que se prorrateará entre los Ayuntamientos en proporción al sueldo base que abonen a aquél.

38) El funcionario cobrará la Ayuda por el Municipio capitalidad de la Agrupación.

39) Los Municipios agrupados que no sean cabeza de la Agrupación incluirán la parte que les corresponda abonar como cantidad global por todo el año, como un gasto más de la Agrupación y la remitirán dentro del primer trimestre al Municipio capitalidad de la Agrupación, que lo ingresará por el concepto de «Ingresos» en disminución de gastos.

40) El Municipio capitalidad de la Agrupación incluirá en sus nóminas la totalidad de los gastos que ocasione el pago de la Ayuda familiar del funcionario. Si transcurriese el primer trimestre del año sin que los otros Municipios agrupados hicieran el ingreso a que se refiere este apartado, el Municipio capitalidad de la Agrupación podrá dirigirse a la Delegación de Hacienda respectiva para que haga las retenciones oportunas.

41) Los recursos del funcionario de la Agrupación se dirigirán siempre a la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la misma, que oyendo a las Comisiones de Ayuda de los otros Municipios adoptará la resolución que proceda.

42) Contra los acuerdos de la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la Agrupación el funcionario tendrá el recurso de revisión ante la Comisión provincial de Ayuda, en la forma que se determina en esta Circular.

43) En el caso a que se refiere el artículo 148, número 2, del Reglamento de Funcionarios el pago íntegro de la Ayuda al Interventor, corresponderá a la entidad cabeza de la Agrupación.

44) Los funcionarios que tengan plazas acumuladas percibirán íntegramente la Ayuda por el Municipio cuya plaza ocupen en propiedad sin que los otros Municipios tengan que abonar nada por este concepto.

L) Determinación de la clase de ayuda familiar

45) La Ayuda familiar será, transitoriamente, de tres grados con arreglo al artículo 27 de la Ley: normal, reducida o muy reducida.

46) El grado normal no requerirá acuerdo previo alguno de la Corporación.

47) Cuando la Corporación decida implantar transitoriamente la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido se requerirá lo siguiente:

1.° Acuerdo previo del Pleno de la Corporación, adoptado con la mayoría de votos, a que se refiere el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955. En este acuerdo se harán constar necesariamente los gastos de personal de la entidad y que éstos rebasan los topes máximo de gastos a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, según la categoría del Municipio. Este acuerdo tendrá que ir precedido de informe previo del Interventor de la Corporación en el que haga constar el tipo de Ayuda reducida o muy reducida que corresponde establecer según las normas legales.

2.° Una copia certificada de este acuerdo se remitirá a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad Local, a la que se acompañará necesariamente:

Relación de las gratificaciones concedidas a los funcionarios de la Entidad Local y retribuciones de todo género que excedan de las reglamentaciones a los funcionarios de plantilla.

b) Personal temporero, con indicación de la fecha de su ingreso al servicio de la Corporación y su retribución.

c) Plazas a amortizar en plantilla que sigan ocupadas por personal que no tenga derechos adquiridos; y

d) Pluses de carestía de vida que tenga establecidos la Corporación.

3.° La Comisión de Ayuda de la Entidad Local examinará este acuerdo, sus fundamentos legales y económicos y caso de no estar conforme en alguno de sus extremos, podrá recurrir del mismo ante el pleno de la Corporación. Este recurso tendrá que presentarse dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo estableciendo la Ayuda reducida o muy reducida.

4.° Denegado el recurso de reposición por el Pleno de la Corporación, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dar cuenta del acuerdo y de los fundamentos que a su juicio aconsejen el establecimiento de la Ayuda normal al Gobernador civil de la provincia, el cual, oyendo a la Junta provincial revisora, resolverá lo que sea procedente.

48) Implantada la Ayuda reducida en una Entidad local, la Corporación deberá procurar su establecimiento en el grado normal lo más rápidamente posible, a cuyo fin adoptará las medidas pertinentes para reducir gastos de personal no estrictamente obligatorios. Anualmente y en el mes de diciembre, adoptará el Pleno el acuerdo oportuno y con los mismos requisitos señalados al establecer la Ayuda en su grado reducido o muy reducido. Contra estos acuerdos manteniendo la Ayuda reducida o muy reducida, la Comisión de Ayuda en la Entidad Local podrá dirigirse al Gobernador civil a los efectos señalados en el número anterior.

Normas finales

49) Los funcionarios de la Entidad Local comunicarán a la Comisión de Ayuda de la Corporación cualquier circunstancia que modifique su derecho a la Ayuda, siendo responsables civilmente de las cantidades que indebidamente perciban y estando sujetos a las sanciones que se determinan en los artículos 24 y 25 de la Ley de Ayuda Familiar, de 27 de diciembre de 1956.

50) El personal sanitario comprendido en la Ayuda familiar de la Ley de 27 de diciembre de 1956 quedará sujeto a todas las normas contenidas en esta Circular, pero la Corporación Local, cuando dicho personal cobre por mediación de las Mancomunidades Sanitarias remitirá, al mismo tiempo que sus haberes, el importe de la Ayuda familiar.

51) Si las circunstancias económicas hicieran que una Corporación que tenga establecida Ayuda normal tuviera que establecerla reducida o muy reducida no podrá hacerlo sin exponerlo a la Junta de revisión provincial y ésta, con informe motivado, se dirigirá a esta Dirección General, que sería la que resolvería en definitiva.

52) Si el escaso número de personal de la Corporación aconsejare simplificar el sistema de nóminas, así como el de altas y bajas a que se refiere esta Circular, queda autorizada para hacerlo la Comisión de Ayuda de la Entidad Local, tomando el acuerdo oportuno que se hará constar en el libro de actas correspondiente.

53) Donde no existe habilitado el Presidente de la Corporación designará la persona que pueda sustituirlo a los efectos de lo prevenido en esta Circular.

54) El personal perteneciente a la Agrupación Militar Temporal no tendrá derecho a Ayuda familiar por la Corporación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.—El Director general, *José Garcí Hernández.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Del «B. O. del E.» 20 de enero, núm. 20.)

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA AYUDA FAMILIAR

DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO

Ayuda familiar a funcionarios del (Ayuntamiento o Diputación de ....)

Nombre y dos apellidos...............................
Cargo que ocupa de plantilla (1)...............................
Fecha y forma de ingreso (2)...............................
Fecha de nacimiento ....
Oficina del Registro Civil donde se inscribió...............................

DATOS DE SUS FAMILIARES Nombre y dos apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Oficina del Registro civil donde se inscribió	Cantidades mensuales que reclama
	Cónyuge			
	Hijos			
	1			
	2			
	3			

TOTAL AYUDA FAMILIAR

El que suscribe declara bajo juramento ser exactos los datos anteriores y además los siguientes:

1 Que todas las personas comprendidas en la presente declaración habitan en su domicilio y viven a sus expensas (Art. 5.° de la Ley).

2 Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (Art. 2.°, núm. 3, de la Ley).

3 Mi esposa trabaja por cuenta ajena con una retribución inferior a la que le corresponde por Ayuda familiar de .... pesetas, correspondiéndole cobrar por este concepto la diferencia de .... pesetas (Art. 6.°, núm. 2, de la Ley).

4 Estoy separado judicialmente de mi cónyuge Si/No, el que ha sido declarado inocente (Art. 8.°, núm. 3, de la Ley).

5 No tengo ingresos que unidos a los de mi cónyuge excedan por todos conceptos de 15.000 pesetas mensuales (Art. 9.° de la Ley).

6 Percibo en .... prestación análoga a la Ayuda familiar (Art. 8.°, núm. 1, de la Ley) y no tengo derecho a percibirla por esta Corporación.

7 Percibo en .... prestación análoga a la Ayuda familiar de .... pesetas, y sólo tengo derecho a cobrar .... pesetas de diferencia.

8 Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo de .... dependencia .... empresa ...., y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a .... a cuyo efecto suscribimos ambos esta declaración (Art. 7.° de la Ley).

9 Mis hijos
a) .... cursan estudios superiores.
b) .... cursan estudios medios profesionales o artísticos.
c) .... cursan estudios primarios.
d) .... no cursan estudios.

10 Mis hijos .... mayores de edad están incapacitados para todo trabajo.

11 Todos mis hijos son de legítimo matrimonio con doña .... o han sido legitimados por concesión del Jefe del Estado (Art. 12 de la Ley).

12 Mi marido está declarado incapaz o declarado ausente (Art. 4.° de la Ley).

NOTAS:

1.ª Cargo que ocupa de plantilla (se pondrá la categoría y clase de empleo que tenga, según la plantilla aprobada: administrativo, técnico, servicios especiales o subalterno).
2.ª Fecha y forma de ingreso (si pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios, Interventores o Depositarios, Orden y «Boletín Oficial del Estado» que le destinó a la Corporación Local en que presta servicio; si no pertenece al Cuerpo Nacional, fecha del acuerdo de la Corporación de su nombramiento en propiedad).
3.ª Que todas las personas habitan en su domicilio (si no habitasen indicar el lugar de asistencia sanitaria donde esté accidentalmente o, en su caso, el lugar en que esté cursando sus estudios).
4.ª Estoy separado de mi cónyuge. Citar la sentencia judicial que ha declarado la separación.

ADVERTENCIAS:

Táchese en el recuadro el número que no corresponda.
Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

187

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y del 16 de mayo de 1955 de la provincia), se declara oficialmente la existencia de TRIQUINOSIS en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Ituero y Lama, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Ituero y Lama.

Zona infecta: Todo el término municipal.

Zona sospechosa: Los términos colindantes.

Zona de inmunización obligatoria: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Marcas establecidas:

Normas de inmunización obligatoria: Las que se comunicarán directamente a la Alcaldía e Inspección Veterinaria, en caso de decretarse.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 58 de dicho año) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de enero de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

161

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, con fecha 9 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de rectificación parcial del deslinde del monte denominado «Pinar Viejo», número 105 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de la Comunidad y Tierra de Coca, en el término municipal de Coca.

RESULTANDO: Que la citada rectificación tuvo por causa las reclamaciones presentadas al efectuarse el amojonamiento de dicho monte, en el mes de agosto de 1954, relacionadas con los límites comprendidos entre los piquetes números 145 y 153, ambos inclusive, y que se fundamentaron en razonamientos sobre la variación del estado posesorio de ciertos terrenos, lo que dió origen a que en O. M. aprobatoria del amojonamiento de referencia, de fecha 27 de abril de 1955, se dispusiese la práctica de la antedicha rectificación.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio sin que en el plazo fijado se presentase ningún nuevo documento referente al trabajo de practicar.

RESULTANDO: Que en el informe del Ingeniero operador se manifiesta que la operación se efectúe partiendo del piquete señalado con el número 145, siguiendo la línea que determina la base de la ladera, con sujeción a lo que constaba en el acta del deslinde inicial y bordeando los terrenos cultivados por los particulares que formularon la reclamación, hasta alcanzar el hito número 153, en el que quedó terminada la operación que fué realizada con plena conformidad de los que estuvieron presentes durante el apeo, tanto propietarios de fincas colindantes como la Comisión designada por la Entidad propietaria del monte.

RESULTANDO Que la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, fundándose en cuanto precede y con arreglo a los documentos que figuran en el expediente, propone la aprobación de la rectificación llevada a cabo, y entiende que, para evitar trabajos innecesarios se prescinda del trámite de redacción de nuevo Proyecto de Amojonamiento, distinguiéndose a los hitos de la parte rectificada con subíndices con el fin de no introducir variaciones en la numeración que corresponde a los siguientes.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a lo prevenido en las Instrucciones vigentes relacionadas con deslindes de montes públicos, con las debidas publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificaciones a los interesados, sin que hubiese lugar a recabar el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de la provincia, por causa de no haberse aportado ningún documento referente al trabajo practicado.

CONSIDERANDO: Que cuanto se escribe en el acta levantada durante el curso de la rectificación se encuentra claramente representando en el plano a ella referente; que en todo documento existió conformidad entre las partes interesadas y que finalizó el período de vista del expediente, debidamente anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se formulasen reclamaciones en contra de la actuación seguida.

Este Ministerio, de conformidad con el Ingeniero operador y la propuesta que se consigna en el informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia y Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.°—Aprobar la rectificación parcial del deslinde del monte «Pinar

Viejo», número 105 del Catálogo de la provincia, en la parte comprendida entre los piquetes 145 al 153, ambos inclusive, en la forma realizada.

2.°—Que se prescinda de redactar nuevo Proyecto de amojonamiento, procediéndose al que se corresponde a la rectificación verificada, en cumplimiento a lo ordenado en la O. M. aprobatoria del inicial, numerando los hitos que corresponden a la parte del perímetro rectificada con los subíndices que la Jefatura indica en su informe.

3.°—Que esta resolución forme parte integrante tanto del deslinde como del amojonamiento totales de este monte aprobados con anterioridad.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de fecha 3 del actual, comunico a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución sólo cabe recurso contencioso-administrativo en un plazo de tres meses a partir de la fecha de este BOLETIN OFICIAL,

Segovia, 18 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

180

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Delegación de Segovia

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y con el fin de la mejor conservación de la riqueza piscícola, ha dispuesto para el presente año lo siguiente:

1.°—Modificar el período hábil para la pesca del salmón, que será el comprendido desde el primer domingo de marzo hasta el 18 de julio, incluídas ambas fechas.

2.°—Modificar el período hábil para la pesca de la trucha, que será el comprendido entre el primer domingo de marzo y 15 de agosto, ambas fechas inclusive.

3.°—En los lagos y lagunas de alta montaña la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive. Las Jefaturas de Pesca Continental fijarán, con la debida publicidad, las masas de agua que en sus correspondientes regiones deban considerarse como de alta montaña.

4.°—Quedan excluídas de esta disposición aquellas aguas sujetas a especiales regímenes de veda, aprobados por esta Dirección General.

Segovia, 18 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe Delegado, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

111

ABADES

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1956, se encuentra expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas lo consideren oportuno y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Abades a 14 de enero de 1957.—El Alcalde, Mauricio Moreno.

116

ARMUÑA

Instruído xepediente de suplemento de crédito sin transferencia para para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña a 13 de enero de 1957.— El Alcalde, Ciriaco Manso.

126

FRESNEDA DE CUELLAR

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en este Ayuntamiento, el Padrón de contribuyentes de este pueblo para la exacción provincial de la imposición sobre rodaje de carruajes y bicicletas, a los efectos de oir reclamaciones, cuyo Padrón corresponde al año actual.

Fresneda de Cuéllar a 15 de enero de 1957.—El Alcalde, Jesús Pascual.

137

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1957, se halla incluído como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento el mozo Felipe Tribiño Herrero, hijo de desconocidos, nacido el día 23 de septiembre de 1936.

Ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del mes actual, a las diez de su mañana; al cierre definitivo el día 10 de febrero próximo a las diez, y a la clasificación y declaración de soldados el día 17 del referido mes de febrero a las diez de la mañana, previniéndole que de no comparecer a dichos actos por sí o por medio de persona que le represente legalmente, será declarado prófugo.

Santa María la Real de Nieva a 16 de enero de 1957.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

138

FUENTERREBOLLO

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para el Presupuesto ordinario de 1956, para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace publico que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo a 12 de enero de 1957.—El Alcalde, Valeriano Cristóbal.

141

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Escarabajosa de Cabezas a 13 de enero de 1957.—El Alcalde, Juan Martín.

142

TABANERA LA LUENGA

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, del pasado ejercicio mil novecientos cincuenta y seis, la misma, con los documentos que la forman, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por quien lo considere oportuno, por un plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tabanera la Luenga, 16 de enero de 1957.— El Alcalde, M. Martín.

158

Ayuntamiento de Navafría

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de la Casa Consistorial, don Máximo Hidalgo de Andrés, se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Navafría, 16 de enero de 1957.—El Alcalde, *Pedro González.*

165

RIAZA

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo José Antonio Marqués Blanco, natural de este término municipal, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del día 27 de enero de 1957, a la rectificación de dicho alistamiento; el día 10 de febrero del mismo año, al cierre definitivo y el día 27 de dicho mes de febrero al acto de la clasificación y declaración del soldados; a exponer lo que le convenga en dichos actos.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dichos actos le ocasionará el perjuicio consiguiente, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Riaza, 15 de enero de 1957.—El Alcalde en funciones, José Martín Gil.

179

SAN ILDEFONSO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del año de 1957, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos siguientes:

Mariano Alonso Llorente, hijo de Justo y Emilia, nacido en esta población el día 27 de mayo de 1936.

Javier Fermín-Antonio Bermeorolo Badiola, hijo de Teodoro y María, nacido en esta población el día 7 de julio de 1936.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 del actual a las once de la mañana, como igualmente al acto de cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar a igual hora del día 10 del próximo mes de febrero; como de igual forma se les cita al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día 17 de febrero, tercer domingo de dicho mes, previniéndoles que de no comparecer, por sí o por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

San Ildefonso, 19 de enero de 1957. El Alcalde, Francisco Boal.

186

EL ESPINAR

Desconociéndose el paradero del mozo del Reemplazo de 1957, Carlos Marugán García, hijo de Daniel y de Paula, natural de esta villa, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 27 de enero y 10 y 17 de febrero, respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer personalmente al último de los citados actos, se le declarará prófugo, a no ser que excuse la asistencia por alguna de las causas del artículo 114 del Reglamento de Reclutamiento.

El Espinar, 19 de enero de 1957.— El Alcalde, A. Calvo.

195

HONRUBIA DE LA CUESTA

Ignorándose el paradero del mozo Ramiro Rodríguez Domínguez, hijo de Ramiro y Cristeta, que nació en este pueblo el diá 8 de junio de 1936, y por tanto perteneciente al Reemplazo de 1957, por el presente se le cita para que comparezca a los actos de rectificación, cierre y clasificación de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 29 de enero, y 12 y 17 de febrero, respectivamente, apercibiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, se le instruirá expediente de prófugo.

Honrubia de la Cuesta, 18 de enero de 1957.—El Alcalde, José Gil.

Hermandades Sindicales

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea General que tendrá lugar el día 3 de febrero, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1957 y las cuentas del año 1956, si procede.

Carbonero el Mayor a 16 de enero de 1957.—El Jefe de la Hermandad, *Silvino Cecilia García.*

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL